

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00122-00
DEMANDANTE: HOLMAN ORLANDO MENDOZA BUITRAGO
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia, se dispuso durante el curso de la audiencia de pruebas celebrada el día 25 de febrero de 2016 (fls. 199 a 204), la suspensión de la diligencia, toda vez que una de las pruebas decretadas en audiencia inicial y solicitada por la parte demandante, aún no reposaba en el expediente.

Para el efecto, el Despacho ordenó librar por secretaría el oficio correspondiente con destino al Juzgado Penal del Circuito de Saravena, para que remitiera copia íntegra del expediente penal radicado bajo el No. 81-736-31-04-001-2008-00025, que se adelantó contra el señor HOLMAN ORLANDO MENDOZA BUITRAGO, por el delito de rebelión, desde su inicio hasta su sentencia proferida por el Tribunal Superior de Arauca.

En consecuencia, la Secretaría del Despacho libró el Oficio No. 00220 de fecha 29 de febrero de 2016, obteniendo respuesta por parte del Juzgado Penal del Circuito de Saravena el día 30 de marzo de 2016 (fl. 206), en la cual se indicaba que debía requerirse a la parte interesada a fin de que se acercara al aludido Juzgado a fin de tomar las fotocopias del expediente y sufragar los gastos a que hubiere lugar por tratarse de un expediente voluminoso.

De manera posterior, el apoderado de la parte demandante, allega escrito el día 15 de abril de 2016 (fl. 212), en el cual manifiesta que renuncia a la prueba documental por él solicitada y decretada en audiencia inicial, por considerar que las principales piezas del expediente penal radicado al número 2008-00025-00 adelantado en el Juzgado Penal del Circuito de Saravena ya reposan en éste expediente, por cuanto fueron anexas con la demanda.

Así las cosas, se advierte que la prueba en referencia era la única que faltaba por practicarse, razón por la cual, se fijará fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, y en el curso de ésta, se hará pronunciamiento sobre el desistimiento deprecado.

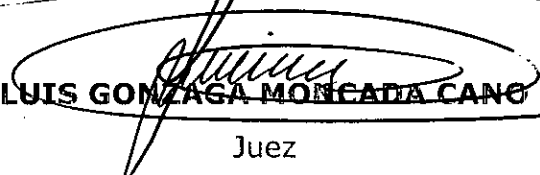
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Se fija fecha como fecha para la reanudación de Audiencia de Pruebas el día **JUEVES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).**

SEGUNDO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO

Juez

V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
74 de fecha **17 de agosto de 2016.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez